

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBEN RESENDIZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "JALTRADE", Y, POR LA OTRA PARTE, MÉXICO CONSULTING CO, LTD, REPRESENTADA POR EL C. SUMIO TAKIZAWA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "MÉXICO CONSULTING", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES :

- 1.- De acuerdo con los artículo 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- 2.- Con fecha 17 de septiembre de 2004, fue suscrito entre México y Japón el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, el cual tiene como objetivos: (a) Liberalizar y facilitar el comercio de bienes y servicios entre las Partes; (b) Aumentar las oportunidades de inversión y fortalecer la protección de la inversión y las actividades de inversión en las Partes; (c) Incrementar las oportunidades para los proveedores para participar en las compras del sector público en las Partes; (d) Promover la cooperación y la coordinación para la aplicación efectiva de las leyes en materia de competencia en cada una de las Partes; (e) Crear procedimientos efectivos para la implementación y operación de este Acuerdo y para la solución de controversias; y (f) Establecer un marco para fomentar la cooperación bilateral y la mejora del ambiente de negocios.
- 3.- El artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello, entre otras cosas, planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, con la

Página 1 de 10

La presente hoja corresponde al Convenio de Colaboración Internacional de fecha 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, que celebran el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco "JALTRADE" y la persona moral denominada México Consulting CO, LTD "MÉXICO CONSULTING".

△

ST



dgm

conurrencia de los sectores social, público y privado, en el marco de libertades que otorga la Constitución General de la República; procurarán la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad presupuestaria apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado de la economía.

4.- El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, en el apartado denominado Economía Próspera e incluyente, en su punto Competitividad y Crecimiento Económico, señala que existe la necesidad de incrementar la inversión extranjera directa (IED) y diversificar las exportaciones geográficamente y hacia sectores con mayor valor agregado. Asimismo, señala que Jalisco cuenta con una amplia y desarrollada infraestructura económica, con posibilidades de ser explotada y de atraer volúmenes importantes de IED.

5.- De conformidad a los numerales 3 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Administración Pública del Estado se divide en, Administración Pública Centralizada, integrada por las Dependencias; y Administración Pública Paraestatal, integrada por las Entidades, asimismo, los Organismos Públicos Descentralizados, son las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que, como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tienen por objeto: I. Realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo; II. Ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la Administración Pública Estatal; III. Prestar servicios públicos o sociales; o IV. Obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia pública, desarrollo e inclusión social y seguridad social.

6.- El día 19 diecinueve de diciembre del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el tomo 17,764 diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, cuyo instituto es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, dicha Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, señala en su numeral 33, que el referido instituto tiene como propósito principal, fomentar el comercio del estado de Jalisco en el exterior y apoyar la atracción de inversión directa, constituyéndose como un medio de integración de esfuerzos y recursos de distinta índole, provenientes por igual de organismos públicos y privados, vocacionados a la misma finalidad, tanto en el Estado como en sus municipios y, de esta manera, optimar y acelerar su destino, a efecto de impulsar con los sectores económicos la actividad exportadora en la entidad.

A
ST


7.- De acuerdo con el creciente número de empresas japonesas proveedoras de la industria automotriz que han considerado a Jalisco como una opción viable para instalar sus plantas productivas, así como a la necesidad de reforzar la promoción comercial, de bienes y servicios de Jalisco en Japón, surge la necesidad de establecer un mecanismo de colaboración que impulse éstas áreas, entre actores estratégicos en una de las economías más fuertes del mundo.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JALTRADE" QUE:

I.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17,764 diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 diecinueve de diciembre del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.2 De conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, tiene como propósito principal, fomentar el comercio del estado de Jalisco en el exterior y apoyar la atracción de inversión directa, constituyéndose como un medio de integración de esfuerzos y recursos de distinta índole, provenientes por igual de organismos públicos y privados, vocacionados a la misma finalidad, tanto en el Estado como en sus municipios y, de esta manera, optimar y acelerar su destino, a efecto de impulsar con los sectores económicos la actividad exportadora en la entidad.

I.3 El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, fue designado como Gerente General del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco mediante nombramiento de fecha 16 de mayo de 2013, expedido por el Presidente Ejecutivo de dicho Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11 y 31 de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en atención al poder contenido en la escritura pública número 466 cuatrocientos sesenta y seis de fecha 07 siete de Junio del año 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público número. 120 ciento veinte de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número 1 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Página 3 de 10

La presente hoja corresponde al Convenio de Colaboración Internacional de fecha 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, que celebran el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco "JALTRADE" y la persona moral denominada México Consulting CO, LTD "MEXICO CONSULTING".

A

ST

0

argm

I.4 Para continuar dando cumplimiento de manera eficiente a los objetivos institucionales de fomentar y promover las exportaciones de bienes y servicios en todas las actividades económicas, de alentar y acrecentar la vocación y la cultura exportadora en el estado de Jalisco y de apoyar y estimular la atracción de inversión directa tanto extranjera como nacional, es necesario la suscripción del presente instrumento.

I.5 Con fecha 25 veinticinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, fue aprobado el presupuesto anual del instituto, en donde se contempla el presupuesto destinado para la finalidad del presente instrumento.

I.6 Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle López Cotilla número 1505 mil quinientos cinco, segundo piso, colonia Americana, Código Postal 44160, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "MÉXICO CONSULTING" QUE:

II.1 Es una persona moral, dedicada a la consultoría en comercio exterior, constituida y registrada bajo legislación Japonesa el 01 primero de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en la ciudad de Tokio Japón.

II.2 El personal con el que cuenta, tiene experiencia en comercio exterior e inversión empresarial con los diversos órganos gubernamentales extranjeros, como la embajada de México en Japón, oficina comercial de España en Japón, el Estado de California Estados Unidos de Norteamérica y la oficina de ventas de Australia en Tokio.

II.3 El Sr. Sumio Takizawa en su carácter de Director de MÉXICO CONSULTING CO LTD, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y a la fecha no le han sido revocadas de forma alguna y se identifica con pasaporte japonés número _____ expedido por el Ministerio de Asuntos Extranjeros de Japón.

II.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su Director, el Sr. Sumio Takizawa, tiene pleno conocimiento verbal y escrito del Idioma Español por lo que reconoce y acepta cada una de las cláusulas insertas en el presente instrumento.

II.5 Las oficinas se encuentran establecidas en la Ciudad de Tokio Japón y que tiene su domicilio en \

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración Internacional para la promoción de negocios entre el estado de Jalisco y Japón, para los efectos legales a que haya lugar y en los términos del presente instrumento.

A
ST

agm

- III.2. Firman éste convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo;
- III.3 Es su deseo apoyarse mutuamente, dentro del ámbito de sus atribuciones, sumando esfuerzos desde sus respectivos países, con la finalidad de promover e impulsar las exportaciones y fortalecer el desarrollo económico del estado de Jalisco y Japón y cumplir así con el objeto del presente convenio.
- III.4 Una vez realizadas las declaraciones que anteceden y a efectos de perfeccionar el presente instrumento, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración de las acciones y los recursos destinados a ellas, que de manera conjunta realizarán y aportarán "JALTRADE" y "MÉXICO CONSULTING", con la finalidad de atraer inversión japonesa al estado de Jalisco, así como promover e impulsar las exportaciones y fortalecer el desarrollo económico entre el estado de Jalisco y Japón.

SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES DE COLABORACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a coadyuvar, con base en sus respectivas facultades y atribuciones a lo siguiente:

1. Promoción de negocios entre el estado de Jalisco y Japón.
2. Atracción de inversión japonesa al estado de Jalisco.
3. Promoción del estado de Jalisco, sus productos, y servicios en Japón.
4. Apoyo a las delegaciones comerciales de "LAS PARTES" en sus visitas de negocios
5. Las demás que por la naturaleza del presente convenio se lleguen a presentar.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "JALTRADE". "JALTRADE" se compromete a aportar a "MÉXICO CONSULTING", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, la cantidad de hasta \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), derivados de la partida presupuestal 4931 del Clasificador del Objeto del Gasto 2016 "Transferencias para el sector privado externo", dicha cantidad será desglosada en 10 ministraciones de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que los montos que en determinado momento se lleguen a cuantificar en otro tipo de moneda distinta a la nacional, se ajustarán al tope máximo del presupuesto señalado en el párrafo que antecede.

A
ST



02/02/16

CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DE "MÉXICO CONSULTING" se compromete a lo siguiente:

1. En relación a Actividades de Atracción de Inversión a Jalisco:
 - a) Efectuar las Actividades Promocionales siguientes:
 - Seminarios. Organizar seminarios con el apoyo de Mizuho Bank y los Bancos Regionales en Tokio, Nagoya, Kioto, Osaka y Hiroshima, etc.
 - Misión de Inversionistas a Jalisco.
 - Visita a las empresas.
 - Marketing telefónico.
 - Base de datos
 - Mailing de "Newsletter Jalisco".
 - Actualización de la Página Web Jalisco.
2. En relación a Actividades de Promoción de Exportación de los productos de Jalisco a Japón, se compromete a efectuar lo siguiente:
 - a) Estudio de Mercado, entregable en 2 dos semanas, contados a partir del día siguiente en que "JALTRADE" solicita le solicita la actividad a desarrollar, incluyendo normas y leyes arancelarias, certificación y procedimiento de obtención de las mismas;
 - b) Presentación de ofertas exportables a empresas japonesas, entregable en 2 dos semanas, contados a partir del día siguiente en que "JALTRADE" solicita le solicita la actividad a desarrollar, incluyendo un reporte e informe de los canales de comercialización.
 - c) Agenda individual de 5-10 citas, entregable en 2 semanas, contados a partir del día siguiente en que "JALTRADE" solicita le solicita la actividad a desarrollar, incluyendo la concertación de citas y el acompañamiento con asesoría.
 - d) Misión Comercial, entregable en 1 un mes, contados a partir del día siguiente en que "JALTRADE" solicita le solicita la actividad a desarrollar, incluyendo la concertación de citas, el programa de agendas, la organización de seminarios, etc.
 - e) Campaña de promoción, entregable en 2 meses, contados a partir del día siguiente en que "JALTRADE" solicita le solicita la actividad a desarrollar, incluyendo la gestión de búsqueda de Firmas que ofrezcan apoyo y ayudar a comprar los productos y degustación en puntos de venta.
 - f) Campaña de Promoción Otoño 2016:
 - ANA (All Nippon Airways) Airport shop "Jalisco Fiesta".
 - Reunión con el Sr. Shiki, executive Vice President, Member of the Board, Marketing and sales de ANA, para proponer que se adopte a Jalisco y México entre el pueblo japonés. ANA posee ANA trading que se encarga de importar los productos extranjeros.
 - g) Misión de ExpoANTAD&Alimentaria 2016, se realizará del 16 al 18 de marzo de 2016 y efectuará lo siguiente:
 - Invitar a los compradores de ANA Trading, principalmente para que compren los productos de Jalisco expuestos en la feria y visiten al pueblo de Tequila y Tlaquepaque.

X

ST



3. En relación a Otras Actividades Promocionales, se compromete a efectuar lo siguiente:
 - a) Organizar "Tequila Business Club" con regularidad una vez cada dos o tres meses en un restaurante mexicano para abarcar a todas las empresas interesadas en Jalisco y México.
 - b) Actualizar la página web con regularidad y analizar a los visitantes para promocionar la inversión, el comercio y el turismo al mismo tiempo con más eficacia.
4. Informar mensualmente a "JALTRADE", dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes al mes inmediato anterior, sobre las actividades realizadas para el objeto del presente convenio.
 5. En general, aplicar la cantidad aportada por "JALTRADE", para el desarrollo de las acciones y actividades que se desprenden del presente convenio.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente hasta el día 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

SEXTA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. "LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación del presente convenio, las siguientes:

1. El acuerdo por escrito de "LAS PARTES" que, mediante aviso por escrito y con 30 treinta días naturales de anticipación, presenten una parte a la otra, sin perjuicio de las acciones y/o actividades que se estén desarrollando a la fecha, ya que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario, en cuya circunstancia, procederán a firmar el Convenio de Terminación Anticipada correspondiente;
2. La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente convenio;
3. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del objeto de este convenio;
4. El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a los compromisos que asumen en los términos del presente instrumento, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte afectada para reclamar el cumplimiento forzoso o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que en ambos casos resulten procedentes con apego a la legislación aplicable.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las acciones que se encuentren en desarrollo o ejecución, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo expreso en contrario.

X
ST



SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN. Será causa de rescisión de pleno derecho del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial, el incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a sus compromisos que asumen en los términos del presente instrumento, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte afectada para reclamar el cumplimiento forzoso o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que en ambos casos resulten procedentes con apego a la legislación aplicable.

La parte que pretenda rescindir deberá dar aviso por escrito dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a partir del incumplimiento, expresando las causas de rescisión, para que la otra parte subsane el incumplimiento en un plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del aviso de incumplimiento, o exprese lo que a su derecho convenga. Si transcurrido dicho plazo la causa de incumplimiento no ha sido subsanada, entonces la otra parte podrá declarar la rescisión.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES. Durante la vigencia del convenio, éste podrá adicionarse o modificarse de conformidad con los preceptos y disposiciones normativas que lo originan y previa autorización de "**LAS PARTES**". Las modificaciones o adiciones que se convengan tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente instrumento y deberán constar por escrito firmado por "**LAS PARTES**".

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**" acuerdan que guardarán, previa y posteriormente a la terminación del presente convenio, la más estricta confidencialidad con respecto a toda la información que derivada del presente instrumento sea de su conocimiento para el cumplimiento del objeto del presente convenio y se comprometen a no divulgar en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de las mismas, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a ellas o a su personal.

No obstante lo anterior, "**LAS PARTES**" se sujetarán a lo previsto en la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "**LAS PARTES**" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente convenio, corresponderán exclusivamente a "**JALTRADE**", otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho de propiedad intelectual que se encuentre regulado por la legislación de Derechos de Autor y/o de la Propiedad Industrial aplicables.

Quedan excluidos del párrafo anterior los derechos que tengan previamente registrados cada una de "**LAS PARTES**".

A
ST


agón

Por otro lado, "MÉXICO CONSULTING", asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad industrial e intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia en la información contenida en el presente instrumento, así como en el ejercicio de los recursos que se destinen a las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente Convenio, en el marco de la normatividad aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. El presente convenio no deberá interpretarse como constitutivo de relación o vínculo de carácter laboral, ya que el personal designado por cada una de "LAS PARTES", para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada.

Si en la realización de cualquiera de las acciones y/o actividades que se deriven del presente convenio, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución para la cual labora, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS. "LAS PARTES" manifiestan que lo establecido en el presente convenio expresa todo lo acordado por las mismas y que los títulos de cada cláusula únicamente fueron establecidos para facilitar la lectura del mismo, por lo que se debe de estar a lo expresamente acordado por "LAS PARTES" en el clausulado respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; asimismo, en caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES", las cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular. Asimismo, expresan que en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en la ciudad de

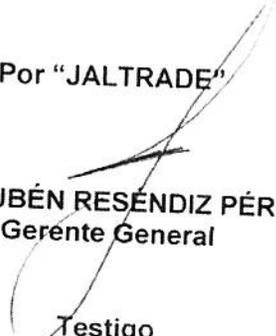
A
57



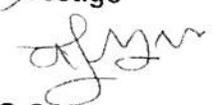
Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente, futuro, o que por cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y enteradas de los alcances y consecuencias legales que implica, proceden a firmarlo de común acuerdo en tres ejemplares en cada una de sus hojas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

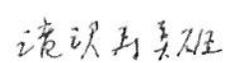
Por "JALTRADE"


LIC. RUBÉN RESENDIZ PÉREZ
Gerente General

Testigo


ANTONIO GARCIA MOLINA
Director de Mercado Asiático
Instituto de Fomento al Comercio
Exterior del Estado de Jalisco

Por "MÉXICO CONSULTING"


SUMIO TAKIZAWA
Director

Testigo


CITLALLY ALEJANDRA BRICEÑO JAIMES
Coordinadora de Mercado Norteamericano
Instituto de Fomento al Comercio
Exterior del Estado de Jalisco